

SEC VMVC/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

SESION N. 18

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO, ausencia justificada.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Diego Ortiz en representación del Grupo Socialista, y Da, Juana Valenciano en representación del grupo municipal de Ciudadanos.

No asiste el representante del Grupo Popular.

D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario
DA. Ma. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Hoja nº: 1

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2017, y el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de abril de 2017.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN DE CUOTA DE ICIO.

EXPEDIENTE DE LAS ARTES DE PINTO SOCIEDAD COOPERATIVA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"..., a la vista de los documentos con registro de entrada en esta Administración local números 23011 y 24577, de fechas 02/12/2016 y 27/12/2016, firmados por doña MVG, con NIF XXXXX73T, quien

actúa en nombre y representación de "LAS ARTES DE PINTO S. COOP. MAD.", con CIF F85170215, viene a informar:

Primero.- Mediante el mencionado documento la representación de "LAS ARTES DE PINTO S. COOP. MAD.", solicita entre otras, la aplicación de la bonificación establecida en el primer párrafo del apartado primero del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante Ordenanza Fiscal 1.3), en relación al edificio de 60 viviendas VPPB, garajes, trasteros y piscina, que cuentan con calificación definitiva de "VPPB", sito en Pinto en la parcela 8A "Tenería II".

Segundo.- El Ayuntamiento de Pinto es competente para dictar actos administrativos de gestión tributaria, relativos al reconocimiento y denegación de exacciones y bonificaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TR LRHL).

Doña Marta Velasco González, en nombre y representación del sujeto pasivo del correspondiente tributo cuyo beneficio fiscal se solicita, se encuentra legitimada para presentar dicha solicitud.

La mencionada solicitud se presenta dentro del plazo que establecen en artículo 9 de la Ordenanza Fiscal 1.3.

Tercero.- Los artículos 9, 11, 12 y 16.1 de la Ordenanza Fiscal 1.3, disponen:

"Artículo 9. Viviendas de Protección Pública

1. Disfrutarán de una bonificación del 50% las obras de nueva planta de viviendas con protección pública, destinadas a la venta o uso propio, al arrendamiento o al arrendamiento con opción a compra, de precio básico, que se califiquen al amparo del Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

(...)

2. La bonificación prevista en este artículo sólo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo. A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota

Hoja nº: 3

correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

3. En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

4. Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional junto con la solicitud de bonificación, si esta se presenta en el periodo indicado en el artículo 15.1 de esta ordenanza y copia de la calificación definitiva, que deberá presentarse en el plazo establecido en el artículo 16.1, expedidas, ambas, por el organismo competente de la Comunidad de Madrid. La solicitud del beneficio fiscal puede ser presentada en el plazo establecido en el artículo 16.1 de esta norma, en cuyo caso, junto con la solicitud se deberá aportar copia de la calificación definitiva.”

“SECCIÓN 4ª. Régimen de aplicación y Gestión de los beneficios fiscales
Artículo 11. Régimen de aplicación de los beneficios fiscales

1. En los casos en que el interesado solicite uno de los beneficios fiscales contemplados en esta ordenanza, la determinación de la cuota se realizará en régimen de liquidación provisional que se practicará cuando corresponda conforme a las normas de gestión del tributo.

2. La bonificación regulada en el artículo 7.3.5) de esta ordenanza (creación de empleo) será compatible con cualquiera de las restantes y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza. Salvo la mencionada bonificación del artículo 7.3.5), no serán aplicables simultáneamente dos o más bonificaciones aunque concurren los requisitos para obtenerlas. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en alguno o algunos de los supuestos contemplados en las secciones 2ª (salvo el contemplado en el art. 7.3.5) o 3ª de este capítulo VI, por concurrir los requisitos establecidos, el interesado deberá optar por el beneficio fiscal que desea que le sea aplicado.

No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

3.Límite de las bonificaciones y deducciones. Las cuantías de las bonificaciones y deducciones reguladas en esta ordenanza, sea cual fuere el porcentaje que tengan señalado, tendrán como límite la cuantía de la cuota íntegra.

4.Los interesados en la aplicación de una bonificación junto con la solicitud deberán aportar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Pinto por el epígrafe correspondiente, en aquellos casos en que sea preceptiva.

5.No tendrán derecho a las bonificaciones que se establecen en esta ordenanza cuando se trate de expedientes de legalización de obras o instalaciones realizadas sin licencia.

6.La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

7.La concesión de las bonificaciones que se establecen en esta Ordenanza estará supeditada a la obtención de la licencia de primera ocupación o de funcionamiento, según corresponda, de forma que si en la liquidación se han aplicado beneficios fiscales y finalmente no se obtiene dicha licencia se deberán reintegrar las cantidades correspondientes a las mencionadas bonificaciones.

8.No se concederá ninguna de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza en el supuesto de que el sujeto pasivo del Impuesto, tanto a título de contribuyente como a título de sustituto del contribuyente, tenga deuda/s en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto en el momento de la solicitud del beneficio fiscal o en la fecha de la finalización de la construcción, instalación u obra, salvo que en dichos momentos las deudas se encuentren suspendidas, incurso en un procedimiento de compensación, fraccionamiento o aplazamiento. Con el incumplimiento del requisito establecido en este apartado, una vez concedido y aplicado un beneficio fiscal se procederá a la liquidación complementaria por el importe del beneficio fiscal más, en su caso, los intereses de demora.

9.En ningún caso devengarán intereses de demora las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones o liquidaciones ingresadas sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza en el caso de una posterior concesión.

10.La existencia de un expediente administrativo que se haya incoado por infracción urbanística del sujeto pasivo, correspondiente a la obra, construcción o instalación por la que se devenga el Impuesto, será causa de denegación de la bonificación solicitada, o en su caso, del reintegro de la misma si hubiere sido ingresada la liquidación con la bonificación aplicada, con anterioridad al momento en que ha sido incoado el mencionado expediente sancionador.”

“Artículo 12. Gestión de las bonificaciones

Hoja nº: 5

1. Carácter rogado. Las bonificaciones incluidas en esta Ordenanza deberán ser solicitadas de forma motivada. Concretamente para la concesión de las bonificaciones que se indican en el artículo 7 de esta Ordenanza, la solicitud deberá fundamentarse en el especial interés o utilidad municipal de las correspondientes construcciones, instalaciones u obras.
2. Momento de la solicitud. Con carácter general la solicitud de bonificación deberá presentarse por el interesado en el momento de instar la licencia municipal correspondiente o, en su caso, en el momento de solicitar autorización para el inicio de la instalación u obra. En los casos de solicitudes de las bonificaciones contempladas en el artículo 7.3.5) (creación de empleo) de esta ordenanza, la solicitud se presentará en los plazos establecidos expresamente en los epígrafes de esta ordenanza que regulan dichos beneficios fiscales.
3. Solicitud extemporánea. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el precedente apartado 2 de este artículo. En casos excepcionales, debidamente justificados por el contribuyente, podrá concederse la correspondiente bonificación siempre que reuniendo los correspondientes requisitos en el momento en que debiera haberse presentado la solicitud, se solicite el beneficio fiscal antes de que concluya el plazo establecido en el artículo 16.1 de esta ordenanza.
4. En el momento en que sea solicitada la bonificación deberán concurrir los requisitos establecidos para su concesión.
5. Al mismo tiempo de presentar la solicitud de la bonificación, el interesado deberá aportar los documentos justificativos de la petición. Si la inclusión de las construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad al momento en que deba presentarse su solicitud, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación no se aplicará quedando condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto en el plazo que se indica en el apartado siguiente.
6. Si el Ayuntamiento considera que existen indicios fundados de que concurren los requisitos para la concesión del beneficio fiscal pero el interesado no ha podido obtener la acreditación correspondiente en el plazo establecido para la presentación de la solicitud de determinado beneficio fiscal, se podrá conceder una prórroga máxima para la aportación de dichos documentos acreditativos, de dos meses contados desde el momento en que venza el plazo para solicitar el beneficio fiscal.
7. Si en el momento en que deba satisfacerse la cuota de este impuesto estuviere pendiente la resolución de bonificación solicitada, el sujeto pasivo deberá efectuar el ingreso íntegro de la cuota sin bonificar.

En el caso de que posteriormente se concediera la bonificación, el contribuyente podrá instar la devolución de la parte de lo ingresado que corresponde a la bonificación concedida. El sujeto pasivo, también, podrá instar la suspensión provisional del procedimiento de cobro de la deuda hasta que recaiga la resolución sobre la procedencia o no de la bonificación solicitada, presentando un aval bancario que cubra la deuda tributaria en las mismas condiciones y cuantía establecidas para los fraccionamientos o aplazamientos de pago.

8. Subsanación de la solicitud. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos o la documentación aportada fuera insuficiente para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se considerará que el solicitante desiste de su petición, previa resolución al respecto; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

9. Si con posterioridad a la concesión del beneficio fiscal se constata que no concurren los requisitos de dicha concesión o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación concedidos, se procederá a girar de oficio liquidación provisional correspondiente a los beneficios fiscales aplicados incorrectamente; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

10. La concesión de los beneficios fiscales que se recogen en esta Ordenanza se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pinto.”

“Artículo 16.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento de Pinto declaración de que se ha producido la finalización de la construcción, instalación u obra así como del coste real y efectivo de las mismas, acompañada de los documentos que acrediten los expresados costes.

(...)”

Cuarto.- Pues bien, se ha constatado que en el caso cuya atención nos ocupa concurren los requisitos establecidos en la normativa transcrita para la concesión de la bonificación de 50 por ciento de la cuota íntegra del ICIO, en relación al edificio de 60 viviendas VPPB, garajes, trasteros y piscina, sito en Pinto, en la parcela 8A “Tenería II” calle Emiliana de Zubeldía nº 11 y Ruperto Chapí nº 8.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho expresados, a juicio de quien suscribe, procede:

Hoja nº: 7

PRIMERO.- Aprobar por parte de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la aplicación bonificación del 50% de la cuota íntegra del ICIO, solicitada por la representación de "LAS ARTES DE PINTO S. COOP. MAD.", con CIF F-85170215, en aplicación de lo establecido en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal 1.3, en relación, todo ello, a las viviendas que cuentan con calificación definitiva de "VPPB", correspondientes al edificio de 60 viviendas VPPB, garajes, trasteros y piscina, sito en Pinto, en la parcela 8A "Tenería II" calle Emiliana de Zubeldía nº 11 y Ruperto Chapí nº 8.

SEGUNDO.- Notificar el correspondiente Acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos.

Y visto el Informe de Intervención que dice:

"[...]

"Visto el expediente tramitado por el Departamento de Servicios Tributarios con referencia núm. F85170215 23011/2016 LAS ARTES DE PINTO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA PARCELA 8-A 2016/3780 de BONIFICACIONES / EXENCIONES / OTROS BENEFICIOS FISCALES "

Por esta Intervención, una vez examinado el expediente, no se observa ningún desacuerdo ni con el fondo ni con la forma del mismo, no haciendo por tanto ningún reparo."

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la aplicación bonificación del 50% de la cuota íntegra del ICIO, solicitada por la representación de "LAS ARTES DE PINTO S. COOP. MAD.", con CIF F-85170215, en aplicación de lo establecido en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal 1.3, en relación, todo ello, a las viviendas que cuentan con calificación definitiva de "VPPB", correspondientes al edificio de 60 viviendas VPPB, garajes, trasteros y piscina, sito en Pinto, en la parcela 8A "Tenería II" calle Emiliana de Zubeldía nº 11 y Ruperto Chapí nº 8.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada para su conocimiento y efectos oportunos.

2.2 REVISIÓN DE PRECIOS PARA EL AÑO 2017 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el escrito presentado por Da. ILAM, en representación de la empresa “Valoriza Servicios a la Dependencia S.L.”, en el que solicita la revisión de precios del contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), para el año 2.017, que fue adjudicado en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2014.

Visto el informe emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, así como el informe de la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la revisión de precios para el año 2017, del contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), suscrito con la empresa Valoriza Servicios a la Dependencia S.L., con una valoración del 1,95% (equivalente al 85% del 2,3% correspondiente al IPC de marzo de 2017), sobre la base imponible aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2013, en virtud de lo establecido en la cláusula 18º del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que permite la revisión de precios anualmente quedando como se detalla a continuación:

	IMPORTES
Precio hora laborable	15,49 euros/hora, sin IVA
Precio hora festiva	18,59 euros/hora, sin IVA

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Valoriza Servicios a la Dependencia S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.”

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA TASA POR LA GESTIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2017 EN EL VERTEDERO SANITARIAMENTE CONTROLADO POR LA CAM EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto que con fecha 3 de abril de 2017 (registro entrada nº. 5268) la Mancomunidad de Municipios del Sur ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL MES DE FEBRERO DE 2017 mediante el cual se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras del citado mes en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefe de Sección de Medio Ambiente, Dña. Patricia Mascías Núñez, de conformidad con la legislación vigente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de 14.844,25.- €, en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el mes de FEBRERO de 2017 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2017.

TERCERO: Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.2 LICENCIA DE INSTALACIÓN.

3.2.1 EXPEDIENTE DE TAN AGUSTITO S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de TAN AGUSTITO, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “SALÓN DE REUNIONES Y EVENTOS PRIVADOS”, en la calle Pintor Antonio López nº 11 local 4, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 30 de enero de 2017 y nº 201700254 y anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 20 de marzo de 2017 y nº 201700254.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “SALÓN DE REUNIONES Y EVENTOS PRIVADOS”, en la calle Pintor Antonio López nº 11 local 4, de esta localidad, solicitada por TAN AGUSTITO, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese

necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Ficha técnica de local.

Certificado de las instalaciones térmicas.

Certificado de la instalación eléctrica.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Fotocopia del contrato de la protección contra incendios.

Planos del estado definitivo de la actividad.

Certificado de aislamiento acústico y mediciones de ruido indicando el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007 con mediciones en todas las viviendas afectadas y locales adyacentes.

Certificado De estanqueidad del tubo de extracción de humos y olores, haciendo pruebas in situ con humos de colores por ejemplo y con la firma de los vecinos afectados.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.3 LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

3.3.1 EXPEDENTE DE D. MAZG,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 16 de noviembre de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por MAZG, para el desarrollo de la actividad de “CLÍNICA DENTAL”, sita en la calle Navarra, 1 local 8-9, de esta localidad.

Con fecha 13 de enero de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de MAZG ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 16 de marzo de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto redactado y firmado por D. Manuel Seves Madrigal, con nº de colegiado 1054 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, con fecha mayo de 2016.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 16 de marzo de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 23 de marzo de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a MAZG, para el desarrollo de la actividad de “CLÍNICA DENTAL ” en la calle Navarra, 1 local 8-9, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.4 LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.

3.4.1 EXPEDIENTE DE D. JMUU, EN REPRESENTACIÓN DE HZ INVERSIONES CARRERO MANRIQUE, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

Hoja nº: 14

Vista la solicitud presentada por D. JMUU, en representación de HZ INVERSIONES CARRERO MANRIQUE, S. L., de fecha 22 de febrero de 2017, con registro de entrada y expediente número 3036, en petición de Licencia de Primera Ocupación de un EDIFICIO de 31 VIVIENDAS (VPPB), 31 TRASTEROS, GARAJE (25 + 23 PLAZAS AUTOMÓVIL) Y PISCINA, sita en la Calle Emiliana de Zubeldía, 12 (Parcela 5B- 2 del La Tenería II), con ref. catastral 0368512VK4506N de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 20 de abril de 2017 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de un EDIFICIO de 31 VIVIENDAS (VPPB), 31 TRASTEROS, GARAJE (25 + 23 PLAZAS AUTOMÓVIL) Y PISCINA, sita en la Calle Emiliana de Zubeldía, 12 (Parcela 5B- 2 del La Tenería II), con ref. catastral 0368512VK4506N de esta localidad, a D. Juan Manuel Ureña Ureña, en representación de HZ INVERSIONES CARRERO MANRIQUE, S. L.

3.5 DECLARAR LA CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE PROPIEDADES NO ADHERIDAS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ÁMBITO S-3 "INDUSTRIAL NOROESTE."

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto el expediente de expropiación de los titulares no adheridos a la Junta de Compensación del Sector 3 y las actuaciones realizadas en relación con el mismo.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 5 de abril de 2017, que dice:

"ANTECEDENTES

En Junta de gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2010 se aprobó la Constitución de la Junta de Compensación.

A los titulares de la finca 134 del polígono 2 y parcela catastral 8764304VK3586S0001TS, Dña. GFO, se efectuó notificación, recibida por la titular con fecha 3 de diciembre de 2010, indicando en la misma que de no adherirse en el plazo señalado, la finca de su propiedad sería expropiada a favor de la Junta.

De igual forma, con fecha 7 de marzo de 2011 el Ayuntamiento de Pinto realizó publicación específica en el BOCM a los titulares de la parcela 311 del Polígono 2 Herederos de D. GHC, en ignorado paradero, apercibiéndole de su incorporación a la Junta so pena de expropiación a favor de la misma. Este mismo acuerdo se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto del 7 de marzo al 11 de abril de 2011.

En fecha 29 de marzo de 2011 tuvo lugar la inscripción de la Constitución en el Registro de Entidades Urbanísticas de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, el Ayuntamiento indicó a la Junta de Compensación la necesidad de presentar proyecto de expropiación de los no adheridos.

Con fecha 31 de marzo de 2011 la Junta de compensación del Sector 3 presentó proyecto de expropiación de propiedades no adheridas a la Junta, solicitando que se procediera a la tramitación del expediente expropiatorio por tasación conjunta.

El 9 de febrero de 2012 y registro de entrada 201202674 se presentó por la junta de Compensación, dos documentos del Proyecto de expropiación que sustituyen al presentado el 31 de marzo de 2011.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2012 se aprobó inicialmente el proyecto de expropiación de las propiedades no adheridas a la Junta de Compensación del Sector 3 de Pinto.

El acuerdo se sometió a información pública y se notificó individualmente a los expropiados, presentándose una alegación por D^o. GFO.

Esta alegación fue contestada por escrito de salida de fecha 11 de marzo de 2013 en el que se desestimaban sus alegaciones, pero se indicaba que se ha detectado la necesidad de revisar los criterios empleados para la estimación de rentas anuales, tasa de capitalización y factores correctores, teniendo en cuenta las valoraciones de suelo rural llevadas a cabo en Pinto por el Jurado de expropiación forzosa.

En este sentido, el Ayuntamiento de Pinto dirigió el 11 de marzo de 2013 a la Junta de compensación del sector 3 requerido de subsanación del proyecto de expropiación.

El procedimiento estuvo paralizado más de un año y medio hasta que en noviembre de 2014 el Ayuntamiento requiere, nuevamente, a la Junta de Compensación la presentación de proyecto de expropiación.

El 31 de diciembre de 2014 la Junta de Compensación presentó documento de expropiación y, de nuevo, el 16 de febrero de 2015 presenta documento corrigiendo errores del anterior al que el Ayuntamiento requirió una serie de subsanaciones por correo electrónico. El Ayuntamiento con fecha 25 de enero de 2016 emitió nuevo requerimiento que fue contestado el 4 de marzo de 2016.

Aquí se vuelve a producir otra paralización del expediente de un año.

El 1 de agosto de 2016 el Ayuntamiento de Pinto requirió, de nuevo, subsanaciones.

El 18 de noviembre de 2016 y registro de entrada 22118 se ha presentado por la Junta de compensación del sector 3 proyecto de expropiación corregido que sustituye a los anteriores.

Mediante escrito de 30 de noviembre de 2015 D^a. GFO solicita se proceda a la resolución del expediente de expropiación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, Ley 39/2015).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, Ley 9/2001)
- RD 3288/1978 de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística (RGU).

A la vista de los antecedentes y de la legislación aplicable, vengo a emitir el siguiente informe:

INFORME

El artículo 21 de la Ley 39/2015 dispone:

"1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (...).

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.*
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".*

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 39/2015 prevé:

"1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

(...) b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95".

La Ley 30/1992, anteriormente vigente, establecía en su artículo 42: 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados así como en los procedimientos iniciados de oficio cuya instrucción y resolución afecte a los ciudadanos o a cualquier interesado.

Están exceptuados de esta obligación los procedimientos en que se produzca la prescripción, la caducidad, la renuncia o el desistimiento en los términos previstos en esta Ley, así como los relativos al ejercicio de derechos que

sólo deba ser objeto de comunicación y aquéllos en los que se haya producido la pérdida sobrevinida del objeto del procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de tres meses. (...)"

Por su parte, el artículo 44 de la Ley 30/1992 dispuso: "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...) 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Tal y como establece la Ley 9/2001, la actividad urbanística constituye una función pública cuya titularidad corresponde a las Administraciones públicas competentes. La ordenación urbanística comprende las siguientes actividades: a) Garantía de la efectividad del régimen urbanístico del suelo. b) Planeamiento urbanístico. c) Ejecución del planeamiento urbanístico. d) Intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mercado inmobiliario. En el marco de la ejecución del planeamiento procede la expropiación urbanística por no adhesión a la Junta de Compensación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 138 .1 .c) de la Ley, 9/2001 "la expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá, además de en los supuestos previstos por la legislación general pertinente en los siguientes, cuya concurrencia determinará por sí misma la utilidad pública de aquélla: (...) c) La declaración, definitiva en vía administrativa, del incumplimiento de los deberes legales urbanísticos del propietario, cuando la declaración esté motivada por: (...) 3º El incumplimiento sustantivo o temporal de los deberes y las obligaciones legales o asumidos vinculados a la ejecución del planeamiento urbanístico".

Por su parte, el artículo 108.3.b) Ley 9/2001 dispone: "Los propietarios que no hubieran participado en la iniciativa deberán incorporarse a la Junta, si no lo hubieran hecho ya antes, dentro del mes siguiente a la notificación individualizada de la aprobación definitiva de los estatutos y las bases de actuación de aquélla. Transcurrido este plazo serán expropiados a favor de la Junta todos los propietarios que no se hubieran incorporado a ella".

Es idéntico sentido, se pronuncian los artículo 162.5, 163.5 y 168 RGU.

La facultad de expropiar corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas y a los Entes locales. Para el ejercicio de la potestad expropiatoria es preciso ostentar competencia territorial y competencia material.

El expediente de expropiación por tasación conjunta por no adhesión a la Junta de Compensación del sector 3 de Pinto fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Pinto en Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2012, sin que, hasta la fecha, haya sido resuelto.

El expediente aprobado inicialmente en el año 2012 no tuvo una aprobación definitiva, ni supuso la expropiación de los bienes de los afectados, en el sentido de desposeerle de la propiedad.

Se considera una garantía para el expropiado en un procedimiento desfavorable que el mismo no permanezca abierto sine die.

LEF no contiene una previsión para la paralización del procedimiento expropiatorio, por tanto, entendemos que debe acudir a la legislación general prevista en la Ley 39/2015 (antes ley 30/1992)

En este aspecto, la Jurisprudencia ha venido entendiendo que la omisión de disposición referente a la caducidad del expediente expropiatorio no debe entenderse como un vacío legal que debe completarse acudiendo supletoriamente a la legislación general (Sentencia TS de 19 octubre 2010 (RJ 2010\7399))

La omisión de la LEF a la caducidad del procedimiento debe hoy suplirse, por tanto, con las previsiones contenidas en la legislación general prevista en el artículo 25 la Ley 39/2015 (antes 44 de la ley 30/1992), que establece la caducidad por la falta de resolución expresa en los procedimientos administrativos en que la administración ejercita potestades de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen.

Es reiterada Jurisprudencia que el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad y el archivo de las actuaciones. Precepto aplicable al procedimiento que nos ocupa pues la actuación administrativa expropiatoria produce efectos desfavorables a los recurrentes.

El expediente no se resolvió en el plazo de seis meses desde que se dictó el acuerdo de iniciación.

Considera la que suscribe que la Administración debe, en el supuesto que nos ocupa, resolver la caducidad que tuvo lugar en su momento ya que en otro caso, podría proceder la nulidad del expediente dado el trascurso del tiempo habido desde la aprobación inicial hasta los siguientes trámites realizados y hasta el momento actual.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que en un expediente administrativo, como el ahora enjuiciado con contenido susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen al interesado, de producirse su caducidad por el transcurso del plazo legalmente establecido para su conclusión desde que fue iniciado, la Administración debe decretar su caducidad y archivo, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, y no dictar extemporáneamente resolución de fondo, que podría devenir nula.

Ello no impide la nueva iniciación de una actuación administrativa, debiendo, en su caso, incoarse nuevo expediente de no haber ya transcurrido el plazo extintivo de la correspondiente acción.

De conformidad al artículo 21.1.J de la LBRL se consideró que la aprobación del expediente de expropiación por tasación conjunta es competencia del Alcalde Presidente. De conformidad con Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2015 se ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local. Se considera que la declaración de caducidad debe ser sometida al mismo órgano que tramita el expediente.

Se notificará esta resolución a la Junta de Compensación y a D^o. GFO con indicación de los recursos legales que procedan. "

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.J de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local y con las determinaciones establecidas en la legislación vigente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad y archivo del procedimiento de aprobación del Proyecto de Expropiación de propiedades no adheridas a la Junta de Compensación del ámbito S-3 "Industrial Noroeste" de esta localidad, por haber vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, y por ser susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen .

SEGUNDO.- Notificar a la Junta de Compensación DEL Sector 3 "Industrial Noroeste" y a Dña. GFO con los recursos legales que correspondan.

4.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES

4.1 DAR INICIO AL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEJORA DE LA HABITABILIDAD EN DOMICILIOS PARA EL AÑO 2017, Y APROBACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL

ACCESO A LAS PRESTACIONES DESTINADAS AL PROGRAMA Y DEL BAREMO ESTABLECIDO PARA LA CONCESIÓN DE LAS MISMAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales, que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por las Técnicas de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, D.º Cristina Granados Pescado y D.º Natalia Muñoz Manzaneque, que literalmente dice:

“El Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Pinto y la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia, recoge el Programa para la Mejora de las Condiciones de Habitabilidad de la Vivienda, a desarrollar durante el ejercicio de 2017.

A tal efecto, desde los Centros de Servicios Sociales se va a proceder a las valoraciones pertinentes de los casos en que la mejora de habitabilidad se convierte en un recurso técnico idóneo, examinados dentro de la práctica y atención diaria de las trabajadoras sociales y solicitados previamente por las personas usuarias.

Se trata de prestaciones económicas individuales, de pago único, no periódicas, destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores y personas con discapacidad, que presentan limitaciones en su autonomía funcional, dentro de su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.

La finalidad de estas ayudas es llevar a cabo adaptaciones funcionales y pequeñas reformas que no tengan la consideración de mejora sustancial de la vivienda que incremente el valor de ésta y que estén destinadas a:

- *La eliminación de barreras arquitectónicas para la mejora de la comunicación y de la movilidad en el interior del domicilio.*
- *El mantenimiento de condiciones mínimas de seguridad e higiene en el hogar.*
- *El aumento de la seguridad en el entorno doméstico y la eliminación, en la medida de lo posible, del riesgo de accidentes.*

Conceptos por los que se puede ser beneficiario de una Ayuda de Habitabilidad:

- ✓ Cambio de bañera por plato de ducha
- ✓ Cambio de sanitarios en mal estado, con sustitución de grifos tradicionales por monomandos ergonómicos
- ✓ Permitir y /o mejorar la accesibilidad interior a sillas de ruedas
- ✓ Instalación de ayudas técnicas y aquellas destinadas a la atención básica: asideros, barandillas, grúas..etc .
- ✓ Instalación de ayudas técnicas para discapacidades sensoriales: teléfonos adaptados, luces y alarmas de aviso de teléfono y puerta, etc.
- ✓ Sustitución de electrodomésticos / calentadores tendentes a mejorar la seguridad y las condiciones de las viviendas (sistemas de calefacción en mal estado, cocinas de gas, defectos de climatización, ...).

1. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD:

- 1.1. Ser mayor de 65 años a fecha de presentación de solicitud.
- 1.2. Ser menor de 65 años y tener reconocida una discapacidad o tener reconocido un grado de dependencia
- 1.3. Que la vivienda objeto de la mejora sea la de uso y disfrute habitual del solicitante debiendo estar empadronado en Pinto al menos un año antes del inicio de la fecha de presentación de la Solicitud.
- 1.4. Cuando la vivienda objeto de la obra sea alquilada se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente autorización del propietario de la vivienda para la realización de la obra.
- 1.5. Estar en posesión de la preceptiva licencia de obra municipal en aquellas ayudas que así lo requieran
- 1.6. Que la realización de la mejora, y su justificación mediante la presentación de factura, se realice antes del 31 de octubre de 2017.
- 1.7. No tener unos ingresos mensuales superiores en el 2017 a:
 - 1.331,36 €, para una persona que viva sola.
 - 2.130,02 € para solicitantes integrados en una unidad convivencial.
- 1.8. No poseer la unidad convivencial ahorros superiores a 30.000 €
- 1.9. No haber percibido ayudas por el mismo concepto por parte de otras administraciones públicas.
- 1.10. No haber obtenido Ayuda de Habitabilidad por el mismo concepto en el periodo de cinco años (pudiendo ser beneficiarios aquellos solicitantes que ya hubiesen obtenido Ayuda de Habitabilidad por otro concepto),

2.- BAREMO

2.1 Nivel de ingresos: Se descontarán los gastos derivados de alquiler o hipoteca computables hasta un máximo de 450 €/mes. No se computarán estos gastos en los casos de impagos de dichos recibos.

Quedarán excluidas del cómputo de ingresos las prestaciones familiares por hijo a cargo, becas y prestaciones económicas de la Ley de Dependencia.

A) Si el solicitante vive solo:

Ingresos brutos mensuales	Puntuación
<i>Inferiores a 532,51 €</i>	10
<i>De 532,52 € a 621,27 €</i>	9
<i>De 621,28 € a 710,03 €</i>	8
<i>De 710,04 € a 798,79 €</i>	7
<i>De 798,80 € a 887,55 €</i>	6
<i>De 887,56 € a 976,31 €</i>	5
<i>De 976,32 € a 1.065,07 €</i>	4
<i>De 1065,08 € a 1.153,83 €</i>	3
Ingresos brutos mensuales	Puntuación
<i>De 1.153,84 € a 1.242,59 €</i>	2
<i>De 1.242,60 € a 1.331,35 €</i>	1
<i>Más de 1.331,36 €</i>	0

A.1) Para calcular el nivel de ingresos sólo se tendrán en cuenta aquellos ahorros que superen los 15.000€.

A.2) El cálculo de la Renta mensuales se realizará de la siguiente manera:

Capital mobiliario superior a 15.000€/12 + ingresos mensuales prorrateados en 12 meses.

B) Si el solicitante vive integrado en una unidad convivencial:

Ingresos brutos mensuales	Puntuación
<i>Hasta 799 €</i>	10
De 799,01€ a 946,89 €	9
De 946,90 € a 1.094,78 €	8
<i>De 1.094,79 € a 1.242,67 €</i>	7
De 1.242,68 € a 1.390,56 €	6
De 1.390,57 € a 1.538,45 €	5
De 1.538,46 € a 1.686,34 €	4
De 1686,35 € a 1.834,23 €	3
De 1.834,24 € a 1.982,12 €	2
De 1.982,13 € a 2.130,01 €	1
Más de 2130,02 €	0

B.1) Para calcular el nivel de ingresos sólo se tendrán en cuenta aquellos ahorros del solicitante y cónyuge o relación de análoga naturaleza que superen los 15.000€.

En caso de beneficiarios menores de edad o incapacitados se tendrán en cuenta los ahorros, a partir de 15.000 €, de los progenitores, tutores, acogedores o guardadores.

B.2) El cálculo de la Renta mensual se realizará de la siguiente manera:

Capital mobiliario superior a 15.000€/12 del solicitante y cónyuge o relación de análoga naturaleza + Ingresos mensuales del solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia prorrateados en 12 meses.

2.2 - Grado de autonomía en el desempeño de las ABVD's:

Grado de autonomía (según informe médico)	Puntuación
Tener reconocida una Situación de Dependencia en Grado III, 65% discapacidad ó más con necesidad de tercera persona o presentar en la	10

<i>valoración de las ABVD del Informe médico una puntuación superior al 18 puntos</i>	
<i>Tener reconocida una Situación de Dependencia en Grado II, una discapacidad superior al 65 % o presentar en la valoración de las ABVD del Informe médico una puntuación entre 17 y 12 puntos</i>	6
<i>Tener reconocida una Situación de Dependencia en Grado I o una discapacidad mayor del 33% y menor del 65% presentar en la valoración de las ABVD del Informe Médico una puntuación entre 11 y 6 puntos</i>	3
<i>No haber obtenido el Reconocimiento de la Situación de Dependencia o presentar la valoración de las ABVD del Informe médico una puntuación inferior a 6 puntos</i>	0

2.3.- Factores Sociales añadidos: Valorados por la Trabajadora Social en función de aquellas situaciones no tenidas en cuenta en apartados anteriores y que repercutan en la calidad de vida de la persona mayor o persona con discapacidad.

Necesidad de mejora o adaptación	Puntuación
<i>Antecedentes y/o riesgo de accidentes y/o mejora de la seguridad de la vivienda</i>	2
<i>Precisa el apoyo de otras personas para la realización de las actividades de la vida diaria vinculadas a la ayuda solicitada</i>	2
<i>Edad: mayores de 80 años.</i>	2
<i>Beneficiario más de una persona.</i>	2
<i>Sin apoyo familiar</i>	2

3.PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes es desde el día 16 de mayo hasta el 30 de julio
Las solicitudes se recogerán y posteriormente se presentarán en las unidades de administración de los centros de servicios sociales.

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES FEDERICO GARCÍA LORCA
C/ Federico García Lorca, nº 12
Telf. 91.248.38.00

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE PARQUE EUROPA
C/ Italia, nº 6
Telf. 91.248.38.07

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: *junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación*

1. *Fotocopia del NIF/NIE de la persona interesada que solicita la ayuda o su representante legal y de las personas pertenecientes a su unidad familiar de convivencia.*
2. *Volante de Empadronamiento familiar*
3. *Resolución de Reconocimiento de la situación de Dependencia, en su caso*
4. *Certificado de discapacidad, en su caso*
5. *Informe médico, modelo informe de dependencia*
6. *Presupuesto o factura de la reforma, adaptación o mejora.*
7. *Licencia de obra municipal en caso de que la ayuda así lo requiera*
8. *Fotocopia de la última letra de hipoteca o el último recibo de alquiler.*
9. *Acreditación de los ingresos mensuales de la unidad familiar (nóminas, pensiones, subsidios...)*
 - o *Certificado de la pensión del ejercicio 2017. En caso de no percibirla, Certificado negativo emitido por el INSS.*
 - o *Dos últimas nóminas.*
 - o *Certificado de prestaciones por desempleo emitido por el SEPE.*
 - o *Cualquier otro documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.*
10. *Fotocopia de todas las Cuentas Bancarias con los movimientos del último trimestre del año en curso.*
11. *Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal o certificado de imputaciones de Hacienda*

5. CRITERIOS DE CONCESIÓN

- *El cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en la convocatoria*
- *Las solicitudes se resolverán por el orden de baremación hasta agotar el presupuesto*
- *El Ayuntamiento de Pinto subvencionará entre un máximo del 90 % del importe de las adaptaciones realizadas y un 30% de las mismas nunca superando la cantidad establecida de 1000 € para este año 2017 y tratando de conceder el mayor número de ayudas posible.*
- *La concesión de estas ayudas se otorgará en función del límite presupuestario de 12.000 €.*

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que se inicien los trámites oportunos para proceder a la apertura del plazo de presentación de solicitudes."

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, que consta en el Expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar inicio al desarrollo del Programa de Mejora de la Habitabilidad en Domicilios para el año 2017.

SEGUNDO.- Aprobar los requisitos de acceso a las prestaciones destinadas al programa y del baremo establecido para la concesión de las mismas.

5.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 68/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social n. 30 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 59/2017, interpuesto por D. DGF, en materia de reconocimiento de derechos laborales, **cuyo fallo dice:**

FALLO.- Estimo la demanda planteada por D. DGF, contra Ayuntamiento de Pinto, y condeno a la parte demandada a reconocer la condición del actor de indefinido no fijo. Sin costas."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es la rectificación de error material relativa a la presentación a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de solicitud de subvención para la ejecución de un proyecto con cargo al programa de reactivación profesional para personas desempleadas de larga duración, mayores de 30 años, incluido en la convocatoria del año 2017.

El Concejal del área D. Daniel Santacruz indica que el motivo de la urgencia es porque se ha detectado error material en la documentación enviada a la CAM, en el importe aprobado de solicitud de subvención, según el cual la solicitud de subvención debe ser por importe de 227.540,70€ en lugar del importe aprobado de 227.511,60 €, y la Comunidad de Madrid ha pedido que se subsane el error de este nuevo importe para continuar la tramitación del expediente.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL RELATIVA A LA PRESENTACIÓN A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO CON CARGO AL PROGRAMA DE REACTIVACION PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN, MAYORES DE 30 AÑOS, INCLUIDO EN LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH, que en extracto dice:

“ Visto el informe emitido por la Técnico de Empleo, Águeda Lozano, que dice lo siguiente:

“El pasado 8 de marzo se acordó aprobar en la Junta de Gobierno Local la solicitud de subvención para la realización del programa de REACTIVACION PROFESIONAL, para personas desempleadas de larga duración, mayores de 30 años, dirigido a la contratación de 30 personas desempleadas, durante 6 meses.

La Comunidad de Madrid ha enviado, con fecha 24 de abril de 2017, requerimiento relativo a haber detectado un error material en el importe aprobado de solicitud de subvención, según el cual la solicitud de subvención debe ser por importe de 227.540,70€ en lugar del importe aprobado de 227.511,60 €, siendo necesario aprobar en la JGL este nuevo importe.

Hoja nº: 29

En atención a lo anterior se informa:

PRIMERO: De la necesidad de aprobar un nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno Local como consecuencia de haberse detectado un error material en el importe de solicitud aprobado el pasado 8 de marzo de 2017 en el programa de Reactivación Profesional para personas desempleadas de larga duración, mayores de 30 años, para el año 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud de subvención para el programa de Reactivación Profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, para el año 2017, asciende a la cantidad de 227.540,70 €."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Que, tras haberse detectado, por parte de la Comunidad de Madrid, un error en el importe de la subvención solicitado, para la realización de un proyecto incluido en el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN, mayores de 30 años, dirigido a la contratación de 30 personas, durante 6 meses, para el año 2017, se apruebe la solicitud de subvención por importe de 227.540,70 €.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Diego Ortiz solicita la palabra y pregunta si el Ayuntamiento ha recibido alguna notificación de ADIF, o del Ministerio de Fomento sobre eliminación del proyecto de la línea C-3.

El Señor Presidente contesta que no le consta, pero que lo consultará con el concejal del área D. Raúl Sánchez. Que él solo conoce el tema del apeadero, que han solicitado la cesión de terrenos para proceder a su construcción.

D. Diego Ortiz sigue en el uso de la palabra y pregunta si el Ayuntamiento sabe algo sobre el gasto corriente que nos corresponde del PIR para el periodo 2016-2020.

El Señor Presidente contesta que no sabe el importe del gasto corriente que nos corresponde, que se han mandado la justificaciones, pero que hasta el 21 de octubre de 2017 hay plazo. Que en principio va por tercios.

Pregunta de nuevo D. Diego Ortiz si de las obras ejecutadas, correspondientes al anterior PRISMA, se han reclamado a la empresa que realizó las indicadas obras de la calle Getafe las reparaciones necesarias de las zonas que se están hundiendo.

D. Daniel Santacruz, concejal del área, contesta que los técnicos municipales han inspeccionado las obras y han comprobado que es cierto que hay zonas que se están hundiendo, y se han puesto en contacto con la empresa adjudicataria para que solucione el problema de hundimiento de los adoquines.

D. Diego Ortiz dice que se están haciendo obras en el puente del Paseo de las Artes, que se están haciendo agujeros para meter pilares y están metiendo pilares, y es una parcela municipal y quiere saber de qué obras se trata.

El Señor Presidente contesta que no lo sabe a ciencia cierta pero que las obras las puede estar realizando la empresa ADIF

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.